



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 079 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 19 AGO 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 700-2015-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Agosto del 2015; el Reporte N° 176-2015-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 22 de Julio del 2015; la Solicitud de fecha 26 de Marzo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 824-205-DRSJ/OEGDRH, de fecha 15 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **MARCELINO JUAN MIRANDA TORRES**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de fecha 09 de Diciembre del 2014, resuelve conformar la comisión encargada de determinar la situación de desplazamiento de los trabajadores de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro; en ese sentido mediante Informe Legal N° 001-2014-RSVM-CEDDSDDRSVM, se recomienda emitir el respectivo acto resolutorio, asimismo en el caso de rotaciones la oficina de planeamiento estratégico realice las modificaciones correspondientes en los documentos de gestión como CAP, para la nueva ubicación de los servidores desplazados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 415-2014-DRSJ-RSVM/URRHH de fecha 30 de Diciembre del 2014, el Director Ejecutivo de Red Salud Valle del Mantaro, resuelve rotar a partir del 30 de Diciembre del 2014, a 29 servidores de Salud de la Red en mención, de igual manera dispone a la Oficina de Planeamiento Estratégico RSVM, efectuar las modificaciones de su competencia en los documentos de gestión conforme se ha dispuesto en su primer artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2015-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de fecha 22 de Enero del 2015, la Dirección Ejecutiva de Red Salud Valle del Mantaro, resuelve conformar la Comisión Ad Hoc, encargada de revisar el proceso de nombramiento 2014 RSVM, Rotación, Destaque, etc. Por consiguiente, mediante Resolución Directoral N° 824-2015-DRSJ/OEGDRH, se ha resuelto declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 415-2014-DRSJ-RSVM/URRHH, que concede rotación por motivos de salud al Sr. **MARCELINO JUAN MIRANDA TORRES** -en adelante el Impugnante-, al centro de Salud La Libertad;

Que, con fecha 06 de Julio del 2015, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 824-205-DRSJ/OEGDRH, a fin que el superior administrativo revoque la indicada resolución, por ser ilegal e injusta;



11268  
771110



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el recurso de apelación presentado por la administrada es de fecha 06 de Julio del 2015, sin embargo ha sido remitida recién el 23 de Julio del 2015, al respecto es preciso señalar que este actuar, en relación al procedimiento administrativo es contrario a las normas que nos rigen, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor por no cumplir con derivar en el plazo más breve la mencionada apelación, además que se encuentra establecido en el Artículo 132° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente; dentro del mismo día de su presentación; Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días; Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados (...)"*. Es así que el mencionado recurso fue derivado a esta instancia luego de 13 días hábiles;

Que, asimismo, en el Artículo 131° numeral 131.1) de la Ley acotada, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna y en el numeral 131.2) del Artículo 131° se establece que *"Que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel"*; ergo, son deberes de las autoridades en el procedimiento el de realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo;

Que, en el régimen de la carrera administrativa, la realización de actos de desplazamiento, como es el caso de la rotación, debe sujetarse a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el manual de Desplazamiento de Persona;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM define a la Rotación, señalando que: *"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario."* Asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece en el numeral 3.2, las reglas de desarrollo para la rotación, regulando las condiciones operativas para las acciones que a ellas se refieren. Así, respecto a la mecánica operativa de la rotación, el numeral 3.2 del mencionado manual, señala que se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

*De la Autoridad:*

- *Que exista previsión de cargo en el cuadro para asignación de personal (CAP).*





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- *Memorandum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro de lugar habitual de trabajo.*
- *Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.*

Que, visto todos los actuados que obran en el expediente administrativo se evidencia, que la Resolución Directoral N° 415-2014-DRSJ-RSVM/URRHH, no ha tomado en cuenta lo recomendado en el informe final N° 001-2014-RSVM-CEDDSDTRSVM, en el caso de rotaciones la oficina de planeamiento estratégico realice las modificaciones correspondientes en los documentos de gestión como CAP, para la nueva ubicación de los servidores desplazados, lo que implica que no se ha observado la existencia de previsión de cargo en el CAP de la RSVM, tal como establece el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, que exige exista previsión de cargo en el CAP, ya que con ello se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse, y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender, de este modo, la rotación sólo puede efectuarse cuando esté acreditada dicha necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza se encuentre contenida en el presupuesto analítico de personal. Evidentemente, una vez que el personal de un nivel determinado es rotado a una plaza vacante en otra unidad orgánica (respetando el nivel y categoría del servidor) se deberá realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestal respectiva. Consecuentemente, para que pueda materializarse la rotación, deberá contar con todos los requisitos señalados precedentemente, de lo contrario es imposible efectuar dicha rotación, como es el caso en concreto que no cuenta con previsión de cargo en el cuadro para asignación de personal (CAP);

Que, por todo lo expuesto, adicionalmente cabe precisar, que del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, referido a cuestiones de puro derecho, las mismas que deben aludir básicamente a argumentación técnico legal esgrimida en dicho recurso, como por ejemplo invocar una causal de nulidad, la afectación a un principio procedimental, etc. En consecuencia no ha logrado desvirtuar con relación a su fundamentación, el contenido de la Resolución Directoral N° 0824-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 15 de Junio del 2015, se resuelve, Declarar la Nulidad de Oficio Parcial de la R.D. N° 415-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, al haberse comprobado que no fue dictada respetando lo dispuesto en el numerales 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. Por lo tanto al no existir soporte en ninguno de sus extremos del mencionado recuso de apelación, no es posible amparar su pretensión. Es así que con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, por lo que debe declararse infundado el recurso planteado, por lo tanto se declara el fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa, en



SECRETARÍA GENERAL



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

virtud del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **MARCELINO JUAN MIRANDA TORRES**, contra la Resolución Directoral N° 824-2015 -DRSJ/OEGDRH de fecha 15 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

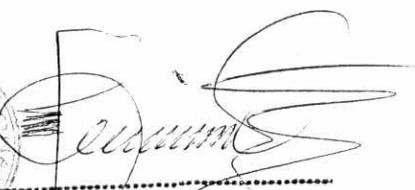
**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** una copia de los actuados, al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRSJ, para el deslinde de responsabilidades, por el retraso en la remisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **MARCELINO JUAN MIRANDA TORRES**, vulnerando los Artículos 131°, 132° y 143°, de la Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

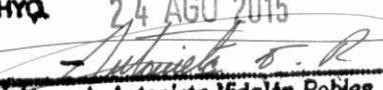
**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 24 AGO 2015  
  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL